CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de Marzo de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que conforme lo ordenado en auto anterior, las partes el 24 y 25 de febrero de 2021, allegaron documental respecto al pago de las cuotas enunciadas.
Se deja constancia que por auto de 18 de marzo de 2021, se admitió acumulación de demanda de alimentos No. 2020 00175.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 386 de 2018
Demandante: Pilar Janette Mejía Silva
Demandado: Juan Carlos Mesa Macías
Fecha Auto: Abril 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada por los extremos procesales, en cumplimiento del exhorto efectuado en auto anterior, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes para los fines de rigor y al respecto se resolverá en su oportunidad correspondiente.

Ahora bien, conforme la acumulación de demanda que se informó en la constancia de secretaria, esta sede judicial se acoge a los derroteros del inciso cuarto del artículo 150 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"…**Trámite. …**Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado…"*. En ese orden de ideas, se dispone la suspensión del presente trámite, mientras el rito de la demanda acumulada (#175 de 2021) se equipara a la misma etapa procesal en que va la presente ejecución. Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#13** de **16 de Abril de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbce37c32eee3bae633f276088291aeea572c25a716790c63f07357a4ef8861

Documento generado en 14/04/2021 09:12:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica